REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

CONTRATO Nº.	**AMC-SG-018-2021.**
CONTRATANTE.	**DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
NIT.	**892280021-1.**
CONTRATISTA.	**MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA.**
NIT ó C.C.	**1.102.837.708**
OBJETO.	**MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE CERRAMIENTO METALICO EXTERIOR, PASAMANOS INTERNOS, GARITAS, PARQUEADERO DE MOTOS Y AUTOMOVILES, BORDILLOS DE PARQUEADEROS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA GOBERNACION DE SUCRE.**
VALOR.	**SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS Y CINCO CENTAVOS ($74.992.209,05) IVA incluido.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JENNY LINDO DIAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.226, en calidad de Secretario General, Código 20 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0570 del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta **DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien para los efectos del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA,** identificado con **1.102.837.708**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa estas consideraciones: **1**. Que el Departamento requiere el **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE CERRAMIENTO METALICO EXTERIOR, PASAMANOS INTERNOS, GARITAS, PARQUEADERO DE MOTOS Y AUTOMOVILES, BORDILLOS DE PARQUEADEROS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA GOBERNACION DE SUCRE.** 2. Que, en virtud de lo anterior, adelantó la Selección Abreviada por Subasta Inversa N° AMC-SG-018-2021, conforme a lo señalado en los estudios y documentos previos. 3. Que como resultado de la Selección Abreviada de Menor Cuantia N° AMC-SG-018-2021, el Departamento adjudicó el contrato al proponente **MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA.** 4. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan. Que, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE CERRAMIENTO METALICO EXTERIOR, PASAMANOS INTERNOS, GARITAS, PARQUEADERO DE MOTOS Y AUTOMOVILES, BORDILLOS DE PARQUEADEROS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA GOBERNACION DE SUCRE. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS Y CINCO CENTAVOS ($74.992.209,05) IVA incluido**, presupuesto que comprende todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanza les, valor amparado en el Certificado de Disponibilidades Presupuestales CDP No. 1834 del 27 de julio de 2021. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: **FORMA DE PAGO.** La Gobernación de Sucre, hará un pago único por cien por ciento (100%) del valor del contrato, que será cancelado luego de la ejecución del mismo, es decir, cuando el contratista haya entregado al contratante todos los bienes convenido previa presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de pago de seguridad social y parafiscales y recibido de entera satisfacción por el supervisor del contrato; el pago se hará con subsección al PAC del presupuesto de la actual vigencia (2021). **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2021. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **OBLIGACIONES GENERALES** del **EL CONTRATISTA**: Son obligaciones en desarrollo del presente contrato: 1. Cumplimiento general del contrato, de conformidad con el Pliego de Condiciones, sus anexos y adendas y su oferta. 2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 3. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. 4. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. 5. Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. 6. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. 7. Contratar

directamente el personal que requiera para la ejecución de la obra. 8. Prestar el servicio con calidad y eficiencia, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas. 9. El contratista debe asumir los gastos de transporte del personal y de la papelería a utilizar durante la ejecución del contrato. 10. Realizar el pago de los tributos locales y demostrar estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social y aportes parafiscal. 11. Prestar todos los servicios según las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos, la invitación y los anexos del proceso. 12. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y administradora de riesgos laborales de acuerdo a la Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 13. El contratista se obliga con el ente territorial a ejecutar, a los precios presentados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente. 14. Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. 15. Cumplir con todas los protocolos de bioseguridad durante la ejecución del contrato. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. 17. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El CONTRATISTA se compromete para con la Gobernación de Sucre, a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con la oferta presentada 2. Será por cuenta del contratista el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos. Guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario para realizar las labores, igualmente será responsabilidad plena del contratista el uso constante de estos elementos por parte del personal a su cargo. Mantendrá al alcance de su personal elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contemple la ley colombiana. 3. El contratista deberá dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente que aplique para el cumplimiento del objeto contractual. 4.Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al contratista ocurrieren daños a terceros, este será el directo responsable de ellos. 5. El contratista deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos para prevención de la propagación de COVID -19. 6. Se debe realizar señalización del área donde se realizará los trabajos de mantenimiento y garantizar el no tránsito de personal. Se requieren todos los elementos de señalización: avisos, cinta de seguridad, y los requeridos para mantener la seguridad tanto de personas como de infraestructura y vehículos. 7. Toda la maquinaria, personal, equipos y herramientas necesarios para la correcta y óptima ejecución del servicio deberán ser suministrados por el contratista y deberán estar a su cargo. 8.Los equipos, maquinaria y herramientas que debe suministrar el contratista deberán ser adecuados para las características y magnitud del servicio que se ha de ejecutar. 9. El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, equipos y herramientas son a cargo del contratista, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, etc., de los mismos, LA GOBERNACION DE SUCRE de ninguna manera, asumirá responsabilidad por tales elementos aún en el evento de que hayan sido depositados en sus instalaciones. 10. Todos los costos que demanden la compra, transporte, manejo, vigilancia, etc., de dichos materiales, serán por cuenta del Contratista, quien además deberá asumir los riesgos de toda índole. 11. Seguridad industrial: El personal a cargo del contratista para la ejecución del contrato, deberá contar y utilizar los equipos de protección personal, elementos, herramientas y equipo de trabajo adecuados para desarrollar la actividad contratada. De igual manera los equipos y elementos de protección personal se deben encontrar en buen estado y deben cumplir todos los requerimientos de ley para la ejecución de las tareas del presente contrato. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** 1.Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista. 4. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. 5. Los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. 6. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 7. Realizar la Supervisión al contrato. 8.Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal CDP No. 1834 del 27 de julio de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió del Departamento de Sucre respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE SUCRE identificada con NIT 892280021-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Un valor equivalente al 10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Un valor equivalente al 5% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Por un término de Cinco (5) años contados a partir del acta de Recibo Definitivo de las obras.</td><td>Un valor equivalente al 10% del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE SUCRE identificada con NIT 892280021-1 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE SUCRE identificada con NIT 892280021-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Departamento, para su aprobación, las correspondientes pólizas y sus certificados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de

este contrato. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por mil del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato., siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas. Para lo anterior se dará cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad EL DEPARTAMENTO DE SUCRE impondrá al CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DE SUCRE, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**. **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES-** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: "De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento de Sucre, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Departamento de Sucre, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del

Departamento o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado conjuntamente por parte del Secretario de Infraestructura Departamental y/o a quien este designe.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte de la **SECRETARIA GENERAL**, actuando como ordenador del gasto y el representante legal del **MAGIER ALDAIR DUPPERLEY MEDINA**, con su aprobación en la plataforma SECOP II.